

IN F O L E J
1730/LXIII

27915
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
0-9 NOV 2022
RECIBIDO
OFICINA DE PARTIDO
HORA 10:45 AM



Gobierno
2021-2024

SECRETARÍA GENERAL/865/2022
TONALÁ, JALISCO, NOVIEMBRE 08 DE 2022

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Sirva este conducto para saludarle y a la vez informarle que el día 27 de octubre del año 2022, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, y **bajo acuerdo No. 410, se aprobó emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28826/LXIII/22 del Congreso del Estado**, misma que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Se remite copia certificada del acuerdo en mención, para su conocimiento y efectos legales y administrativos que haya a su lugar.

Sin más por el momento a que referirme, quedo de usted, agradeciendo su atención.

ATENTAMENTE
"TONALÁ, CAPITAL MEXICANA DE LAS ARTESANÍAS"

05424
MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
9 NOV 2022
CIGRU/RHG/lpcg

HORA 18:00 C

CANEXO

LA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y: -----

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se aprobó en lo general el quinto punto del orden del día, relativo a iniciativas, y en particular se aprobó el Acuerdo No. 410 octava iniciativa con dispensa de trámite, mismo que a la letra dice: -----

ACUERDO NO. 410

"OCTAVA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, señala que,

Los que suscribimos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 27, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 39, 53, 55, 56, 72 y 73 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10, 11, 25 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, elevamos a consideración de Ustedes, la presente iniciativa de acuerdo con dispensa de trámite que tiene por objeto la aprobación de la minuta de proyecto de Decreto número 28827/LXIII/22, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los Artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de, en razón de los siguientes:



- I. Con fecha 29 de septiembre del año de 2022, la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales remite el dictamen que atiene el INFOLEJ 1740/LXII, aprobando en cuerpo del dictamen de referencia la reforma a los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en materia de los requisitos para acceder al cargo de Diputado, así como de Presidente, Regidor y Síndico Municipal de nuestra entidad federativa, el cual fue sometido al Pleno del Congreso del estado para su primera lectura con fecha 29 de septiembre con estrechamiento de términos para su segunda lectura el mismo día.
- II.- Posteriormente, mediante oficio CPL/322/LXII/2022 suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado Mtro. José Tomas Figueroa Padilla, remite al Ayuntamiento de Tonalá la Minuta de Proyecto de Decreto número 28827 por la que se resuelven las iniciativas Ley que reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Mediante Oficio PMT/0953/2022, fue remitida la minuta de decreto señalada en los párrafos anteriores, con sus anexos a la Comisión Edilicia de Reglamentos Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, con el objeto que realice el procedimiento legislativo correspondiente.

Una vez establecido lo anterior, la comisión dictaminadora realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será

gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que:

"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

- III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que:

"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado..."

Asimismo, en su artículo 27, señala que:

"Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones..."

- IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 92, estipula que:

"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."

- V. Que el artículo 72 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos..."

- VI. Que el artículo 100 del citado ordenamiento, establece que:

"Son atribuciones de la Comisión Edilicia de reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa: "II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco"

Se manifiesta que la comisión cuenta con la capacidad de para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia.

- VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes y consideraciones que se exponen en la iniciativa en estudio es que se señala el dictamen acuerdo municipal que tiene como objeto emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28827/LXIII/22 que reformar los artículos 27 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- VIII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en señalar lo siguiente:

Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- IX. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco como señalar lo siguiente:

Art. 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

CAPÍTULO II
De las reformas a la Constitución

Art. 117. Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remittieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

SECRETARÍA GENERAL

- X. En lo que corresponde al funcionamiento de la Administración municipal, será normada mediante la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva. La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. (...).

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

II. a IX (...).

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

- XI. a la XX (...)
XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.
- XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del municipio se cuenta con Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. Tiene la atribución de general los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

Artículo 53.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. (...)
II. Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;
III. a la LXI (...)
LXIII. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

- XII. Conforme al proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:

Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.

La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.

La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;
II. Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, en relación a las materias de su competencia; y
III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo a lo que establece la Ley.

Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte, en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que la Comisión Edilicia que dictamina tiene la atribución y la competencia y a través del estudio formulado correspondiente, es por lo anterior entonces que se señalan las siguientes:

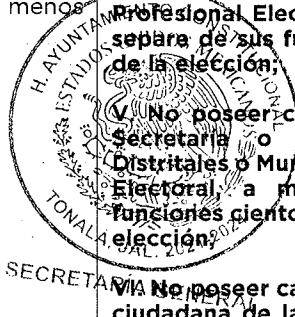
CONCLUSIONES

De lo expuesto en las consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que se tiene competencia para el estudio, ahora bien, como ya se ha señalado anteriormente, la Minuta de Proyecto de Decreto número 28827/LXIII/22 reforman los artículos 27 y 74 de la Constitución Política del Estado de Constitución Política del Estado de Jalisco:

- a) En su parte considerativa del dictamen describe que esta reforma local para el Estado de Jalisco tiene como fin principal regular el ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano, es decir, el derecho a ser votado para ejercer cargos estatales y municipales de elección popular.
- b) Señala en el dictamen que la presente reforma constitucional tiene como objeto prevenir aquellos excesos que violente o pongan en condiciones desiguales a los ciudadanos al querer ser candidatos a un puesto de elección popular por tal motivo señala los siguientes aspectos:
1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.
 2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.
 3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas.
 4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.
 5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.
- c) Se deben tener un listado de funcionarios concretos que, en su caso, deben separarse definitivamente del cargo o solicitar licencia, sin importar que el listado sea especialmente largo. No hacerlo así implica restringir derechos a personas, respecto de las cuales la medida no se justifica y, por el contrario, se torna en una violación a sus derechos y un exceso de la autoridad legislativa, exceso que por cierto favorece la discriminación de las personas por capacidad económica, así como una desigualdad de facto en la contienda pues solo los partidos fuertes, consolidados o en el ejercicio del gobierno, podrán completar planillas en el Estado.

- d) Se estima necesario para mejor comprensión en que sea plasmada la reforma con el artículo vigente en el siguiente cuadro:

VIGENTE	REFORMA Proyecto de Minuta de Decreto 28504
<p>Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II (...)</p> <p>III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p>	<p>Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p>II (...)</p> <p>III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;</p> <p>V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VIII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;</p> <p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de</p>



<p>V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;</p> <p>X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y</p> <p>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.</p>
<p>Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I al III (...)</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; (sic) y</p>	<p>Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I al III (...)</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p> <p>V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario o Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública</p>



<p>V. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.</p>	<p>y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y</p> <p>IV. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p> <p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.</p>
--	---



Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo de la presente Iniciativa con Dispensa de Tramite y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de esta reforma de ordenamiento que, válidamente, adopta el Organismo Colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisión Edilicia que suscriben la presente iniciativa con Dispensa de Tramite, proponemos el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERO. - Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28826/LXIII/22 del Congreso del Estado, misma que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal, Sindico y Secretaria General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, con referencia a la presente Iniciativa con Dispensa de Trámite, consultando a las Regidoras y Regidores si alguien desea hacer uso de la voz; instruyendo a la Secretaria General, registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que solicita el uso de la voz la Regidora Verónica Isela Murillo Martínez.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; adelante Regidora Murillo.

En uso de la voz la Regidora Verónica Isela Murillo Martínez, menciona que, gracias Presidente, para manifestar mi voto en contra de la presente iniciativa, respecto del proyecto que envía el Congreso.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Regidora, se toma nota del sentido de su voto; en consecuencia, se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia, para tal efecto, se instruye a la Secretaria General para que en votación económica les pregunte a las y los integrantes de este pleno, si se aprueba; a su vez, contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19, siendo de éstos 18 votos a favor y un voto en contra por parte de la Regidora Verónica Isela Murillo Martínez.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; aprobado".-----

Mediante las facultades que se me otorgan en el ejercicio de mi función, conforme al artículo 124 de las fracciones III y VI, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá; Jalisco, en este acto se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco, a los ocho días del mes de noviembre del año 2022, la cual consta de 9 (nueve) hojas tamaño carta, con leyenda únicamente por su lado anverso.-----

MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

CIGRL/RHG/Lpcg